



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2018330001085 DE

13 de febrero de 2018

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la
COOPERATIVA VALOR CONFIANZA

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, Decreto 663 de 1993, Decreto 2555 de 2010 y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA VALOR CONFIANZA, identificada con Nit: 900.622.822-1, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla-Atlántico, en la dirección carrera 39 N° 43-31, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 2159 de 1999, la COOPERATIVA VALOR CONFIANZA, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de segundo nivel de supervisión por reportar al corte junio de 2017 activos por valor de CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.772.813.066).

Según su objeto social, la COOPERATIVA VALOR CONFIANZA es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, mediante oficio 20173100146131 de 20 de junio de 2017, dirigido a la Representante Legal de la COOPERATIVA VALOR CONFIANZA, dispuso realizar visita de inspección in-situ durante los días 22 y 23 de junio de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, con el objetivo de *Verificar la información financiera, estadística y contable para revisar su confiabilidad y establecer si existe venta de cartera, de igual forma,(...) verificar la situación de liquidez de la organización*². La diligencia fue atendida por la representante legal de la mencionada cooperativa.

¹Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003.

² PARRA HURTADO, Diana Yinnet y MARTÍNEZ, Derly Marcela. Funcionarias comisionadas. Informe de visita especial de inspección Cooperativa VALOR CONFIANZA NIT. 900.622.822-1. Fecha: 22 y 23 de 2017. Superintendencia de Economía Solidaria. Bogotá, 2017. p. 4.



Continuación de la Resolución por medio de la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Valor Confianza

Como consecuencia de la visita de inspección, los funcionarios comisionados realizaron informe de visita in-situ el cual se procedió a trasladar a la inspeccionada mediante el oficio 20173200263821 de 19 de septiembre de 2017, ante el cual la vigilada radicó escrito contentivo de la respuesta como se observa en el radicado 20174400267252 de 28 de septiembre de 2017.

Una vez cumplido el término establecido para la ejecución de visita de inspección, se elevó acta de cierre el 23 de junio de 2017, en las instalaciones de la Cooperativa Valor Confianza y posteriormente se hizo el cierre definitivo en la Delegatura para el Ahorro y la Forma Asociativa de la Superintendencia de la Economía Solidaria el 5 de septiembre de 2017, con la participación del cuerpo colegiado de la Delegatura, evidenciando hallazgos que ameritan la toma de decisión de una medida administrativa.

Mediante memorando 20173200012293 de 19 de septiembre de 2017, la Superintendente Delegada para el Ahorro y la Forma Asociativa, remitió al coordinador de Asuntos Especiales de la misma Delegatura, el informe de visita, acta de cierre de visita y anexos de la misma, *“con la finalidad que se analice si a la luz de las situaciones descritas en el informe en mención amerita la Toma de Posesión de la Cooperativa”*³

Como consecuencia de lo anterior, se concluyó que, en consideración a cada uno de los hallazgos presentados y atendiendo a la configuración de las causales contenidas en los literales d), e) y f) del numeral primero del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, corresponde a la Delegatura para la supervisión del ahorro y la forma asociativa solidaria, con fundamento en el artículo 291 del mencionado estatuto, ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA VALOR CONFIANZA.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, [modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#), corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*⁴

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, y determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de su actividad.

³ Memorando 20173200012293 de fecha 19 de septiembre de 2017.

⁴ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.



Continuación de la Resolución por medio de la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Valor Confianza

De acuerdo al artículo 9.1.1.1 del Libro 1 del Título 1, Capítulo 1, del Decreto 2555 de 2010 establece la medida de toma de posesión y las medidas preventivas adoptar por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el mismo sentido el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece las causales por las que se puede tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada y que a juicio de este Ente de Supervisión haga necesaria la medida.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

III. CONSIDERACIONES

Se exponen a continuación, según fundamentos de hecho y de derecho señalados por la comisión de visita y una vez analizada la documentación que soporta el informe, las consideraciones respecto de las causales del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en que incurrió la COOPERATIVA VALOR CONFIANZA identificada con NIT 900.622.822-1, al incumplir de manera reiterada las órdenes e instrucciones de esta Superintendencia, el ordenamiento jurídico, sus propios estatutos y manejar sus negocios en forma insegura, contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.

PRIMERO. Se configuran las causales señaladas en el literal d) y e) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagran: ***“d) Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia, debidamente expedidas; e) Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley”***.⁵

Lo anterior, por cuanto:

El equipo interdisciplinario que realizó la visita a la dicha organización, evidenció de la Cooperativa Valor confianza aprobó en asamblea general del 25 de marzo del 2017, lo siguiente:

1. Los estatutos de la entidad de economía solidaria “Cooperativa VALOR CONFIANZA”, contienen disposiciones del Código de Comercio no aplicables a entidades de economía normativa, como se dejó registrado en informe de visita de carácter especial en donde se indicó:

(...) Respecto a los estatutos, se realizan las siguientes observaciones:

Artículo 43. Asamblea por derecho propio: “En el evento en el que el Consejo de Administración no convocara a la asamblea general ordinaria dentro del término de la ley, los asociados se podrán reunir por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la cooperativa”

El ente de control hace un análisis jurídico respecto de lo anterior: El Artículo 422 del Código de Comercio establece:

⁵Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del artículo 5 del Decreto 455 de 2004.



Continuación de la Resolución por medio de la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Valor Confianza

'ARTÍCULO 422. REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL – REGLAS. *Las reuniones ordinarias de la asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, en las fechas señaladas en los estatutos y, en silencio de éstos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.*

Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.

Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los quince días anteriores a la reunión'

Sobre el particular, es preciso señalar que este tipo de asambleas por derecho propio son aplicables a las sociedades comerciales y no a las organizaciones solidarias por cuanto esta tiene una naturaleza distinta y régimen especial regulado por la ley 79 de 1988. Bajo este contexto, se remite al código de comercio en vacíos normativos, que caso que nos enmarca dentro de la situación anteriormente mencionada. (subrayado fuera de texto)

- **Artículo 46. Asamblea de segunda convocatoria:** *“Si la asamblea prevista no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio, o por inasistencia de todos los asociados o delegados, será convocada una nueva asamblea general...”*

Para lo cual, el equipo interdisciplinario reitera que no es aplicable el artículo 429 del Código de Comercio establece las reuniones de asamblea por segunda convocatoria de la siguiente manera:

'Artículo 429. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA POR DERECHO PROPIO-REGLAS. Subrogado por el art.69, Ley 222 de 1995. *El nuevo texto es el siguiente:> Si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.*

Cuando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior.

En las sociedades que negocien sus acciones en el mercado público de valores, en las reuniones de segunda convocatoria la asamblea sesionará y decidirá válidamente con uno o varios socios, cualquiera sea el número de acciones representadas'

Al respecto, es preciso señalar que las reuniones de segunda convocatoria del artículo transcrito no son aplicables a las organizaciones solidarias, toda vez que se desconocería la legislación cooperativa a través de la ley 79 de 1988.

En ese orden de ideas, la organización deberá ajustar los estatutos a la norma aplicable a las organizaciones vigiladas por este Superintendencia”⁶

Bajo esta premisa, el informe de visita fue objeto de traslado con el oficio 20173200263821 de 19 de septiembre de 2017, a la organización solidaria, y esta allegó respuesta contenida en el radicado 20174400267252 de 28 de septiembre de 2017, el cual fue analizado por el equipo supervisor y concluyo que no es de recibo las explicaciones dadas por dicha entidad.⁷

La remisión normativa, a la que acude la vigilada para argumentar que esas disposiciones obedecieron al vacío jurídico de la norma solidaria, es una técnica legislativa, cuyo objetivo es evitar lagunas normativas e integrar el ordenamiento jurídico, bajo el criterio constitucional que se señala a continuación:

⁶ Informe de inspección Cooperativa VALOR CONFIANZA. Op. cit., p. 5 y 6.

⁷ Memorando 20173200013423 del 19 de octubre de 2017. p.1



Continuación de la Resolución por medio de la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Valor Confianza

El ordenamiento jurídico presenta con frecuencia normas incompletas, cuyo contenido y finalidad deben articularse junto a otras reglas; sólo de este modo es posible superar supuestas incongruencias al interior de un orden normativo. La integración de normas jurídicas, por virtud de la remisión que hace una de ellas, sólo es concebible en la medida en que dicha operación completa el sentido de disposiciones que dependen mutuamente para su cabal aplicación. No se trata de una manera analógica de interpretar el derecho, o de extender el imperio de alguna disposición a asuntos no contemplados por el ordenamiento legal⁸

Es así como el artículo 158 de la ley 79 de 1988, norma que contiene las disposiciones generales sobre la economía solidaria, regula lo concerniente a las normas supletorias de la siguiente manera:

Los casos no previstos en esta Ley o en sus reglamentos, se resolverán principalmente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

De lo anterior, se concluye que, a pesar de haber sido requerida para ajustar sus estatutos, la Cooperativa VALOR CONFIANZA, no atendió las directrices impartidas por esta Superintendencia, lo que constituye un incumplimiento reiterado de las órdenes e instrucciones la Superintendencia de la Economía Solidaria. Así mismo, se estableció que en atención a incluir normas en sus estatutos contrarios a la legislación y a los principios de economía solidaria vulnera flagrantemente los artículos 28 a 34 de la Ley 79 de 1988 y la Circular Básica Jurídica 006 del 2015.

2. La Cooperativa VALOR CONFIANZA, no suministró *“el libro de asociados actualizado a la fecha de la comisión, esto es a junio de 2017”⁹*(negrilla y subrayado fuera de texto).

Frente a este hecho, la Comisión de visita registró el hallazgo en los siguientes términos:
Se solicitó a la organización suministrar el libro de asociados actualizado, registrado en la Cámara de Comercio de Barranquilla bajo el número 11.852 del 12 de agosto de 2013, folios 1-200. Sobre el particular se observó lo siguiente:

- *El último asociado registrado es el Sr. Ivan Segundo Tuberquia Fajardo identificado con C.C No. 1.192.892.388 del 06/09/2013 con el número 1228, toda vez que este libro está organizado por número de cédula y no por fecha de ingreso como asociado de la organización solidaria.*
- *(...)*
- *Adicionalmente, se solicitó de manera aleatoria la entrega de carpetas de 4 de los últimos asociados, con el fin de confrontar su registro en el libro de asociados, para lo cual una vez revisada dicha información se pudo establecer que no existe registro social.*

Conforme a lo anterior, una vez revisado el libro de asociados se observa que, habiendo sido previamente aprobada la vinculación de las personas antes citadas por el Consejo de Administración, la Organización Solidaria NO cumple con lo establecido en el literal C del Numeral 2 del Capítulo XIII de la Circular Básica Contable y Financiera, Libros Oficiales de las Organizaciones Solidarias vigiladas, que señala entre otras cosas, lo siguiente: “Sólo se considerarán asociados quienes han sido aceptados por el órgano competente, hayan cancelado el aporte correspondiente de conformidad con la previsión estatutaria y que, además, estén inscritos en el libro de registro de asociados (subrayado fuera de texto)”¹⁰

Aunado a lo anterior, la organización presentó la réplica respecto de este hallazgo, el cual fue analizado por el equipo supervisor y concluyo que los argumentos de la entidad no son válidos, como se expresó en el memorando 20173200013423 de 19 de octubre de 2017¹¹, así:

⁸ Sentencia C-569 de 2000. Magistrado Ponente Carlos Gaviria Díaz.

⁹ Informe de Inspección VALOR CONFIANZA. Op. cit., p. 15.

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ Memorando 20173200013423 del 19 de octubre de 2017. p.1



Continuación de la Resolución por medio de la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Valor Confianza

Ahora bien, en lo que respecta a la no entrega del libro de asociados actualizado a la fecha de la visita, la organización corrobora lo manifestado en el informe de visita, argumentando que el libro es un aspecto puramente formal, lo importante es en haber sido admitido como asociado o no, prevaleciendo los aspectos de fondo sobre los de forma. Al respecto, esta Superintendencia reitera lo manifestado en el informe de visita, recordando que el Literal C del Numeral 2 del Capítulo XIII de la Circular Básica Contable y Financiera, es taxativo al señalar que los asociados además de ser admitidos por el órgano de administración y haber cancelado el aporte establecido mediante estatutos, también lo es estar inscrito en el libro de asociados; por lo que no es factible acceder a la contestación de la organización solidaria, teniendo en cuenta que las organizaciones solidarias además de cumplir a la aplicación de los principios, fines y deberes previstos en la Ley 454 de 1998, deberá atender a las instrucciones impartidas por este ente de supervisión conforme a la facultades otorgadas en el Decreto 186 de 2004, y en ese caso la cooperativa deberá mantener actualizado el libro de asociados al ingreso y retiro de cualquiera de sus asociados.

Este hallazgo no logro ser controvertido y se desprende un incumplimiento normativo doble. Por una parte, la precitada disposición de la Circular Básica Contable y Financiera y por otra parte la que concierne al artículo 6 de la ley 454 de 1998 que dispone:

Artículo 6. CARACTERÍSTICAS DE LAS ORGANIZACIONES DE ECONOMIA SOLIDARIA. *Son sujetos de la presente ley las personas jurídicas organizadas para realizar actividades sin ánimo de lucro, en las cuales los trabajadores o los usuarios según el caso, son simultáneamente sus aportantes y gestores, creadas con el objeto de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y al desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general, observando en su funcionamiento las siguientes características:*

- 1. Estar organizada como empresa que contemple en su objeto social, el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario.*
- 2. Tener establecido un vínculo asociativo, fundado en los principios y fines contemplados en la presente ley.*

Ahora bien, el objeto social de la organización, contenido tanto en los estatutos¹² como en el certificado de existencia y representación legal es (...)

ARTICULO 6. Objeto. El objetivo fundamental del presente Acuerdo Cooperativo, es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados en lo económico, social y cultural; mediante la prestación de servicios de créditos por medio de operaciones de libranzas a los asociados, bienestar social, educación y formación cooperativa, cultura, previsión asistencia y solidaridad.

Parágrafo: Los créditos por medio de libranza se realizan con el apalancamiento de los aportes sociales y con los dineros propios de origen lícito o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la ley.

ARTICULO 7. CREDITO. Tiene por objeto:

Hacer créditos por medio de operaciones de libranzas a los asociados con garantías admisibles e idóneas, es decir, que tengan un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar a la entidad acreedora; en consecuencia, estas podran ser aportes sociales, personales o reales.

Imagen tomada del estatuto suministrado por la entidad durante la visita en formato pdf

(...) el no contar con las características enunciadas en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la ley 454 de 1998, desnaturaliza ese objeto social y le resta eficacia a los actos jurídicos que se hayan realizado o llegaren a realizarse con aquellas personas que no están registradas como asociados, lo que a todas luces atenta contra el principio cooperativo denominado "*Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción*"¹³, ya que estas personas que no aparecen como asociados, no están revestidos de los derechos fundamentales consagrados en el artículo 23 de la ley 79 de 1988

¹² Artículo 6 y 7 de los estatutos cooperativos. Cooperativa VALOR CONFIANZA NIT. 900.622.822-1.

¹³ Ley 454 de 1998, artículo 4, numeral 5.



Continuación de la Resolución por medio de la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Valor Confianza

como tampoco se les puede exigir el cumplimiento de los deberes enumerados en el artículo 24 de la misma ley.

Al respecto estas normas expresan taxativamente:

Artículo 23. Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objetivo social.
 2. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
 3. Ser informado de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
 4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
 5. Fiscalizar la gestión de la cooperativa, y
 6. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
- El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

Artículo 24. Serán deberes especiales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma, y
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa¹⁴

Por lo tanto, se evidencia la transgresión de la citada norma en el registro social de los asociados, y no se encuentra actualizada la base de datos, generando una omisión en sus obligaciones y al no tener la claridad y el soporte de la calidad de asociados vulnera la norma descrita anteriormente.

3. La entidad no cumple con los procedimientos establecidos en su reglamento para otorgar créditos y realizar el respectivo seguimiento y control.

En el desarrollo de la visita de inspección, la comisión revisó los procedimientos establecidos por la Entidad, consignando en el informe de visita, lo siguiente:

Con el fin de evaluar el proceso de otorgamiento de crédito se solicitó a la organización solidaria las carpetas de los asociados tomados en la muestra. La evaluación de la muestra seleccionada se realizó teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el numeral 2.3 del capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008¹⁵

Tomando como referente la citada norma, se hizo la revisión, en visita a la entidad, de dichos aspectos encontrando además que:

Si bien la entidad solidaria cuenta con un reglamento de crédito (Acuerdo 004 del 03 de Nov de 2015), para regular las operaciones de crédito,(sic) el cual contiene aspectos tales como: Objetivos, Políticas, Recursos Económicos, Modalidades de Crédito (Plazos, cuantías, Requisitos), Facultades de aprobación de créditos, Garantías, restructuraciones(sic), clasificación de la cartera, no se evidenció que disposiciones como las enunciadas en su artículo 11) información previa al otorgamiento de crédito; artículo 12) colocar en conocimiento del asociado el reglamento de crédito; artículo 13) consultas a las centrales de riesgo; artículo 17) Facultades para la aprobación de créditos; artículo 19) obligaciones de la cooperativa; entre otros, en la práctica no se evidenció que se lleven a cabo lo cual es una contravención a sus propios reglamentos e igualmente lo estipulado en los numerales 2.3, 2.4 y 4 del capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera de 2004¹⁶

¹⁴ Ley 79 de 1988.

¹⁵ Informe de visita Cooperativa VALOR CONFIANZA., Op. cit., p. 16.

¹⁶ Ibid., p. 16 y 17



Continuación de la Resolución por medio de la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Valor Confianza

Las normas citadas anteriormente hacen referencia a 1) proceso de otorgamiento, 2) Criterios mínimos para el otorgamiento de créditos. 3) Facultades de aprobación de créditos 4) Proceso de seguimiento y control 5) Criterios de evaluación.¹⁷

Continuando con la descripción hecha por la comisión de visita frente al presente hallazgo, se encontró, que en el proceso de otorgamiento de crédito había ciertos incumplimientos descritos así:

No se evidenció cual(sic) es el procedimiento que la cooperativa realiza para la evaluación financiera de las solicitudes presentadas, ni que (sic), en los requisitos generales, así como en los especiales se contemple la comunicación al asociado que en caso de incumplimiento será reportado ante las centrales de riesgo¹⁸

Este hecho es constitutivo de incumplimiento frente a lo preceptuado por el numeral 1 del capítulo II de la Circular Externa 003 de 2013, mediante la cual se hicieron algunos ajustes a la Circular Externa 004 de 2008 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, donde se establece que en materia de cartera de crédito, se impone a las organizaciones que ofrecen servicio de crédito la obligación de verificar i) la capacidad de pago, ii) solvencia del deudor, iii) garantías y iv) la forma de constituir provisiones con cargo al estado de resultados. Así mismo, la junta directiva, el Consejo de Administración o quien haga sus veces, tienen el deber de fijar metodologías y técnicas analíticas que faciliten la medición del riesgo frente a futuros cambios potenciales en las condiciones iniciales de la cartera de crédito vigente, para lo cual se debe crear un comité de evaluación de cartera de créditos, que tiene como función principal evaluar al menos una vez al año, la totalidad de la cartera de créditos.

Adicionalmente, en esta materia, observaron las funcionarias comisionadas que la entidad no cuenta con un área de crédito *“propiamente dicha”* ya que, de la muestra, se observó que varios de los campos (datos del codeudor, información, datos de localización, referencias) no son diligenciados.

Tampoco se encuentran diligenciados los espacios correspondientes a: *“monto total del crédito aprobado, plazo, condiciones, tasa de interés, modalidad, garantías, entre otras”*¹⁹, mucho menos hay información diligenciada que permita conocer la situación financiera del deudor (activos, pasivos, ingresos soportados, egresos-obligaciones financieras, gastos personales, gastos familiares-), lo que imposibilita conocer su capacidad de pago, solvencia económica, fuentes de ingresos²⁰.

La muestra indicó también que la Cooperativa no efectúa consulta del futuro deudor ante las centrales de riesgo ni tiene establecida en sus formatos la *“solicitud de autorización previa del solicitante sobre los reportes negativos en caso de incumplimiento de la obligación adquirida”*²¹, transgrediendo con ello, a más de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, Capítulo II, numeral 2.3.2, literal d; la ley estatutaria 1581 de 2012 –protección de datos personales- por cuanto la omisión de la Cooperativa vulnera los derechos del titular de la información²²

¹⁷ Circular Básica contable y financiera 004/2008

¹⁸ Informe de visita Cooperativa VALOR CONFIANZA. Óp., cit. p. 17.

¹⁹ Ibíd.

²⁰ Ibíd.

²¹ Ibíd.

²² Ley estatutaria 1581 de 2012. **TÍTULO IV. DERECHOS Y CONDICIONES DE LEGALIDAD PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS.**

Artículo 8º. Derechos de los Titulares. El Titular de los datos personales tendrá los siguientes derechos:

- Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los Responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado;
- Solicitar prueba de la autorización otorgada al Responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la presente ley;
- Ser informado por el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales;
- Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la presente ley y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen;
- Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable o Encargado han incurrido en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución;
- Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento.



Continuación de la Resolución por medio de la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Valor Confianza

El equipo supervisor solicitó una muestra de créditos vigentes, con el fin de revisar el proceso de otorgamiento de crédito, seguimiento y control, así como, reestructuraciones y novaciones, revisados en la visita de inspección de carácter general, donde se registró:

3.3.4 Proceso de seguimiento y control

Si bien la Cooperativa allegó Acuerdo No. 001 de diciembre 02 de 2013 mediante el cual creó el comité de evaluación de cartera, no se allegaron evidencias que demuestren que en la práctica tiene constituido un comité de evaluación de cartera que evalué(sic) por lo menos una vez al año la cartera de crédito con base en metodologías establecidas que le permitan a la Cooperativa medir el riesgo ante posibles cambios futuros en las condiciones iniciales de la cartera de crédito.²³

Este hallazgo configura una clara violación de la norma contenida en el numeral 2.4. del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, citada en su totalidad en párrafos precedentes.²⁴

En cuanto a “Reestructuraciones y novaciones, la Comisión de visita encontró que:

No se evidenció que la cooperativa cumpla con el procedimiento descrito en el artículo 24 de su reglamento en materia de reestructuraciones, y con el artículo 7º del reglamento de evaluación de cartera. Sin embargo, y de acuerdo con lo evidenciado la entidad solidaria presenta estas modalidades, prueba de ello es el siguiente caso:

IDENTIF	NOMBRES	FECHA DESEMBOLSO INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR PRESTAMO	SALDO CAPITAL	CATEGORIA REPORTADA
32847257	ACOSTA MENDOZA ROSARIO DEL CARMEN	10/10/2015	\$24.323.000	\$24.323.000	\$18.987.720	A

Imagen tomada del informe de visita. Pág. 18

(...)

Frente a este hallazgo, trasladado a la entidad mediante el oficio 20173200263821 del 19 de septiembre de 2017 se solicitó a la Cooperativa dar las explicaciones detalladas y soportadas sobre el incumplimiento a su propio reglamento de crédito y al numeral 2.4.3. Capítulo II Cartera de Créditos de la Circular Básica Contable y Financiera de 2008²⁵ donde se estipula que:

Un crédito reestructurado es un mecanismo instrumentado, que tiene como objeto modificar cualquiera de las condiciones originales pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Adicionalmente, establece que al probarse una reestructuración esta debe tener en cuenta lo siguiente:

- *Identificar y marcar en el aplicativo de cartera los créditos reestructurados.*
- *Otorgar a estos créditos una calificación de mayor riesgo.*
- *En el caso de las novaciones o refinanciaciones de los créditos que se encuentren en categoría A, se deberán calificar en categorías de riesgo “B” si no se mejoran las garantías admisibles.*
- *El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada.*
- *Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.*
- *Se deberá efectuar seguimiento al acuerdo de reestructuración.*

²³ Informe de visita Cooperativa VALOR CONFIANZA. Op., cit. p. 18.

²⁴ Ver página 11 de la presente resolución

²⁵ Informe de visita Cooperativa VALOR CONFIANZA. Op., cit. p. 19.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Valor Confianza

- *Se deberá dejar evidencia en el aplicativo de la entidad el número de las reestructuraciones realizadas²⁶.*

Frente al anterior incumplimiento, la Cooperativa respondió que la situación descrita como hallazgo en el informe, obedecía a que para la época, la entidad contaba con el software "(amdersoft)" y éste no "contaba con la parametrización indicada para estos procedimientos"²⁷ pero que habían procedido a cambiar al software Elitesoft "que cumple con los estándares de la Circular Básica Contable y Financiera", respuesta que fue evaluada por la entidad, como se indicará más adelante.

4. La cooperativa concentra sus aportes en 19 asociados, reunidos los cuales son representados en \$3.580.984.998 que corresponden al 62.03% del total de sus activos que ascienden a la suma de \$5.772.813.066,05²⁸. Al revisar la información concerniente a los aportes de los asociados, la comisión de visita encontró:

Los aportes se concentran en 19 asociados, denotando un incremento que no está previsto en los estatutos, ni en las actas de Asambleas revisadas, así:²⁹

IDENTIFICACION	NOMBRES	FECHA INGRESO	SALDO A FECHA
1045703083	LUGO FONTALVO JAIR JOSE	15/05/2013	\$189.684.865,00
1051660691	MEJIA TURIZO YENNY MARGARITA	15/05/2013	\$189.684.865,00
1063560106	MENESES AMARIS DANIEL	29/11/2013	\$189.684.865,00
1065589424	LENGUA CUELLO KAREN MARYORIS	15/05/2013	\$189.684.865,00
1128049385	MADRID URRIOLA SANDY MARIA	15/05/2013	\$189.684.865,00
1129540562	MONTENEGRO RIVERO DAGOBERTO	29/11/2013	\$189.684.865,00
1140835279	BADILLO GAMBOA JAZMIN	29/11/2013	\$189.684.865,00
1140849708	ARANGO POLO CRISTINA ISABEL	29/11/2013	\$189.684.865,00
22518864	FLOREZ DELGADO TAVIANI ELENA	29/11/2013	\$189.684.865,00
22519653	CASTILLA DIAZ MARCELA JOHANNA	15/05/2013	\$189.684.865,00
22565182	GONZALEZ LOZANO ANA ISABEL	15/05/2013	\$189.684.865,00
22736461	BUSTILLO TROCHA ROSALINA	29/11/2013	\$189.684.865,00

328000695	PADILLA FERNANDEZ MERLYS PAOLA	15/05/2013	\$189.684.865,00
32896339	MOLINA OSPINA KARINA ESTHER	29/11/2013	\$189.684.865,00
40944671	SILVA FRIAS IVET MARINA	29/11/2013	\$189.684.865,00
49794732	ARRIETA GRACIA ANGELICA MARIA	15/05/2013	\$189.684.865,00
72255560	AVILA RUIZ JOSE LUIS	15/05/2013	\$189.684.865,00
8487679	CAMARGO DELGADO ALBERTO	15/05/2013	\$166.657.428,00
8784769	MEDINA HERRERA JAVIER	29/11/2013	\$189.684.865,00
TOTAL			\$3.580.984.998,00

Fuente: Información reportada por la Cooperativa a través del SICSES.

Con base en este hallazgo, la comisión de visita solicitó a la Cooperativa VALOR CONFIANZA, remitir la declaración de origen de fondos, en el formato de conocimiento de cliente, de cada uno de los 19 asociados relacionados en el cuadro anterior, adjuntando los demás documentos que sirvan de sustento a dichas operaciones frente a lo que la vigilada respondió que había hecho la solicitud de información a los asociados para aportar la documentación a su respuesta pero que a la fecha de emisión de la misma, no le había sido suministrada³⁰.

5. "Existe un incremento no justificado en las cuentas por cobrar las cuales al corte de diciembre de 2016 eran de \$750,5 millones y al corte de marzo de 2017 ascendían a \$1.106 millones de pesos"³¹. Para dilucidar este hallazgo, la comisión de visita analizó la información y documentación entregada por la Cooperativa VALOR CONFIANZA y expuso en el informe:

Revisada la cuenta otras cuentas por cobrar al corte de diciembre de 2016 estas registran(sic) un valor de \$750.5 millones y al corte de marzo de 2017 ascendía a \$1.106 millones de pesos, sobre este particular y de acuerdo con la información allegada por la

²⁶ Informe de visita Cooperativa VALOR CONFIANZA. Op., cit. p. 19

²⁷ Radicado 20174400267252 del 28 de septiembre de 2017. p. 10.

²⁸ Información tomada del aplicativo SICSES con corte a junio de 2017.

²⁹ Informe de visita Cooperativa VALOR CONFIANZA. Op., cit. p.19 y 20.

³⁰ Radicado 20174400267252 del 28 de septiembre de 2017.

³¹ Acta de cierre de la visita de inspección realizada a la Cooperativa Valor Confianza. 5 de septiembre de 2017. Bogotá. Delegatura para el Ahorro y la Forma Asociativa. p. 2



Continuación de la Resolución por medio de la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Valor Confianza

organización solidaria corresponde a deudoras patronales, al respecto se debe allegar certificación de cada pagaduría(sic) de forma discriminada.

Revisados los estados financieros no se evidenció la política diseñada y la base de medición posterior, ni tampoco la política de deterioro de valor para la cuenta por cobrar, por ello se solicita el folio o evidencia de la política contable de reconocimiento y medición aprobada por el órgano competente.

Teniendo en cuenta que la entidad debe revelar información adicional para mejorar el entendimiento de las cuentas por cobrar tal y como los establece el párrafo 8.2 (c) y 11.21 de la NIF para la PYMES se solicita manifestar junto con sus soportes si se ha realizado o no la evaluación de los indicadores de deterioro al cierre de los estados financieros teniendo en cuenta el saldo por cobrar.³²

6. “Existen saldos en las cuentas avances y anticipos recibidos no justificados, los cuales al corte diciembre de 2016 registraban un saldo de \$826.4 millones de pesos y en marzo de 2017 asciende a \$1.101 millones de pesos”³³, lo que evidencia que no hay una revelación contable adecuada³⁴. Así se hizo constar en informe de inspección:

Revisada la cuenta avances y anticipos recibidos al corte de diciembre de 2016 esta registra un valor de \$826.4 millones, y en marzo de 2017 asciende a \$1.101 millones de pesos, sobre este particular y de acuerdo con la información allegada por la organización solidaria, corresponde a “Contabilización de consignaciones pendientes por identificar. Septiembre 2016 – banco BBVA Barranquilla”.

Sobre el particular se solicita allegar los soportes de las partidas iguales o superiores a \$20 millones de pesos, firmados por el representante legal y el revisor fiscal, en el cual se debe especificar la razonabilidad de estas partidas.

De otra parte, y teniendo en cuenta que la Entidad ha reconocido consignaciones por identificar como pasivos, se recuerda tener en cuenta lo dispuesto en el concepto CTCP 5006 de 2015 en donde indican cuál es el tratamiento adecuado de las mismas.³⁵

Frente a los hallazgos de los numerales 3, 4, 5 y 6 del considerando primero, la vigilada emitió su respuesta³⁶ y la misma fue evaluada por el equipo interdisciplinario, donde se concluyó:

En relación con la evaluación del riesgo de crédito de la muestra solicitada se corrobora el hecho evidenciado en el informe de visita, en cuanto a que aparecen en el plano de cartera Doce (12) personas con saldos en cartera que no fueron reportados al corte de diciembre 31 de 2016 en la relación de aportes, siendo asociadas de la Cooperativa, de acuerdo con lo manifestado en la respuesta al informe de visita.

Se corrobora el no cumplimiento a las disposiciones contenidas en el reglamento de crédito de la entidad, en cuanto al proceso de otorgamiento, seguimiento y control, como también a los procesos de reestructuraciones y novaciones, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, toda vez, que de acuerdo con la información suministrada por la entidad solidaria los asociados evaluados en la muestra no cumplen con las disposiciones allí contenidas.

Revisados los aportes sociales de 19 asociados al corte de diciembre de 2016 los cuales ascienden a \$3.580.984.998 y sobre los cuales se solicitó allegar declaración de Origen de Fondos, formato de conocimiento de cliente de cada uno, junto con las declaraciones de renta correspondiente, y demás documentos que soporten dichas operaciones. La entidad solidaria en su respuesta no adjunta dichos soportes aduciendo que fueron solicitados a los

³² Informe de visita Cooperativa VALOR CONFIANZA., Op, cit., p. 20

³³ Acta de cierre de la visita de inspección realizada a la Cooperativa Valor Confianza. 5 de septiembre de 2017. Bogotá. Delegatura para el Ahorro y la Forma Asociativa. p. 2

³⁴ *Ibíd.*

³⁵ Informe de visita Cooperativa VALOR CONFIANZA. Op., cit, p. 20

³⁶ Radicado 20174400267252. Op., cit.



Continuación de la Resolución por medio de la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Valor Confianza

asociados, lo que demuestra que aparentemente no existe conocimiento de los asociados ni del origen de sus recursos contraviniendo lo estipulado en el Capítulo IX del Título III de la Circular Básica Jurídica 006 de 2015.

Adicionalmente, de acuerdo con los soportes allegados por la entidad (recibos de caja), no resulta razonable para la comisión de visita, ni se considera soporte valido de los dineros correspondientes a los aportes “entregados por los asociados” a la entidad, toda vez, que muchos de ellos, son de fechas posteriores al supuesto pago de aportes, y muchos de los recibos de caja están en cabeza de la Cooperativa Valor Confianza con la contabilización 1110 Bancos contra 1105 Caja, lo que significaría que dichos dineros fueron girados por la Cooperativa para ella misma, y no corresponden a dineros efectivamente de los asociados.

Respecto de las cuentas por cobrar estas registran un saldo a diciembre 31 de 2016 de \$750.5 millones sin que se haya remitido soportes de dicho saldo.

De igual manera, y de acuerdo con el auxiliar por terceros entregado por la Cooperativa de la cuenta 276020 anticipos y avances recibidos, se requirió allegar los soportes de las partidas iguales o superiores a \$20. Millones los cuales no fueron aportados, la relación enviada dista mucho de las partidas allí relacionadas, en razón a que de acuerdo con lo manifestado por la entidad se trata de 20 partidas que ascienden a \$564.4 millones, cuando lo que realmente se relaciona en el auxiliar por terceros es 19 partidas por valor de \$719,6 millones y 15 partidas por \$7.692,9 millones, para las cuales no existe razonabilidad o explicación alguna³⁷

De lo expuesto anteriormente, se deduce una clara configuración de las causales d) y e) contenidas en el numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993.

SEGUNDO: Debido a los hechos registrados en el informe de visita, las normas vigentes e instrucciones expedidas por esta Superintendencia, la Cooperativa VALOR CONFIANZA incurrió en la configuración de la causal señalada en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que dispone: “**f) Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura.**”

La configuración de esta causal se desprende de los hechos revelados durante la visita de inspección porque, a pesar que la organización solidaria puso a disposición de la Comisión el borrador del manual de prevención de lavado de activos, en la práctica no hay un correlativo ejercicio que permita acreditar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia frente al LA/FT, por las razones que se exponen a continuación:

- *No se evidenció que la Cooperativa haya diseñado e implementado las políticas de conocimiento del cliente que tienen establecidos en el borrador del manual tal como lo establece el numeral 3 del capítulo IX del Título III de la Circular Básica Jurídica, toda vez que en la práctica no se evidenció que se dé cumplimiento a lo allí establecido.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se fijan políticas, procedimientos ni mecanismos para prevención de LA/FT, por lo que deberá ajustarse en el manual a la normatividad legal (sic) vigente.

- *En relación con la identificación del asociado y el conocimiento de sus actividades económicas en el formato de vinculación, este no cumple con campos mínimos que debe contener el formato de vinculación del asociado tal y como lo establece la circular Básica Jurídica 006 de 2015.*

Prueba de ello son la revisión de carpetas de asociados aquí relacionadas, donde se observa, entre otras cosas, que los formatos de afiliación, carecen de los campos mínimos contenidos en el formato de vinculación del asociado, establecido en la circular básica jurídica, no son diligenciados en su totalidad y la información que relacionan en los mismos, no es adjuntada como soporte de documentación.

³⁷ Memorando 20173200013423 del 19 de octubre de 2017.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Valor Confianza

Se evidencia que no se hace el proceso de debida diligencia de los formatos, ni hay mecanismos de verificación y validación que permitan la actualización de los datos de los asociados, clientes y proveedores, tal como se evidenció en los siguientes casos.³⁸

NOMBRE DEL ASOCIADO	C.C.	OBSERVACION
Martha Libia Palmera Guerra	49.739.344	El formato de afiliación como el de solicitud de crédito no está diligenciados en su totalidad, en igual sentido se evidencia que no hay formato de conocimiento del cliente. Asimismo, se encuentran carta de instrucciones, contrato de mutuo y pagaré en Blanco con firma. No registra en la carpeta la respectiva Libranza.
Daniel David Meza Payares	77.025.940	El formato de afiliación como el de solicitud de crédito no está diligenciados en su totalidad, en igual sentido se evidencia que no hay formato de conocimiento del cliente. Asimismo, se encuentran carta de instrucciones, contrato de mutuo y pagaré en Blanco con firma. No registra en la carpeta la respectiva Libranza.
Martha Patricia Gómez Páez	26.845.457	El formato de afiliación como el de solicitud de crédito no está diligenciados en su totalidad, en igual sentido se evidencia que no hay formato de conocimiento del cliente. Asimismo, se encuentran carta de instrucciones, contrato de mutuo y pagaré en Blanco con firma. No registra en la carpeta la respectiva Libranza.
Rosario del Carmen Acosta Mendoza	32.847.257	El formato de afiliación como el de solicitud de crédito no está diligenciados en su totalidad, en igual sentido se evidencia que no hay formato de conocimiento del cliente. Asimismo, se encuentran carta de instrucciones, contrato de mutuo y pagaré en Blanco con firma. No registra en la carpeta la respectiva Libranza.
Edelmira Torres de Arcila	21.383.808	El formato de afiliación como el de solicitud de crédito no está diligenciados en su totalidad, en igual sentido se evidencia que no hay formato de conocimiento del cliente. Asimismo, se encuentran carta de instrucciones, contrato de mutuo y pagaré en Blanco con firma. No registra en la carpeta la respectiva Libranza.

Imagen tomada del informe de visita a Cooperativa VALOR CONFIANZA, p. 12

De otra parte, la Cooperativa no cumple con el inciso final del numeral 3.2.1.1. del Capítulo IX del Título III de la Circular Básica Jurídica, por cuanto no tiene un sistema operativo que consolide las señales de alerta en las operaciones con sus asociados.

- De acuerdo con lo evidenciado, si bien la Cooperativa Valor Confianza aparentemente no tiene relaciones comerciales con "PEPS" Personas Públicamente Expuestas, sin embargo, la entidad debe tener contemplado procedimientos más estrictos para el conocimiento de estos asociados y sus operaciones de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2.1.2 del Capítulo IX del Título III de la Circular Básica Jurídica 006 de 2015.*
- Respecto al diseño de señales de alerta, la organización solidaria NO cuenta con indicadores cualitativos ni cuantitativos, como tampoco con un sistema que arroje alarmas de operaciones sospechosas, por lo que no cumple con los preceptos del inciso final del numeral 3.2.1.1. del Capítulo IX del Título III de la Circular Básica Jurídica.*

Conocimiento de los proveedores.

No se evidenció que la Cooperativa Valor Confianza tenga diseñadas herramientas que le permitan efectuar seguimiento, confirmación de los datos, actualizarlos permanentemente y construcción de una base de datos que le permita consolidar e identificar señales de alerta presentes o futuras.

Conocimiento de los empleados:

La Cooperativa Valor Confianza, efectúa el proceso de selección de su personal, basado en la información más relevante de su hoja de vida. Sin embargo, no se evidenció actualización anual de sus datos, o análisis de conductas inusuales.

De acuerdo con lo expuesto en precedencia constituye un presunto incumplimiento de los numerales 3 ITEMS 3,5, Numeral 3.2.1 Debida Diligencia, Numeral 3.2.1.1. Conocimiento de los Asociados, 3.2.1.2., PEP, 3.2.1.3 Conocimiento cliente proveedor, 3.2.1.4 Conocimiento Trabajadores/empleados contenidos en el capítulo IX del Título III de la Circular Básica Jurídica 06 de 2015 de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

³⁸ Informe de visita Cooperativa VALOR CONFIANZA. Op., cit, p. 12.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Valor Confianza

Señales de Alerta.

De acuerdo con lo evidenciado en la visita de inspección, la organización solidaria no cuenta con metodologías y procedimientos, escritos o no, que le permitan alcanzar un conocimiento adecuado de sus asociados.

En igual sentido, no cuenta con herramientas tecnológicas que le permitan identificar operaciones inusuales o sospechosas, ni ha identificado señales de alertas, que le permitan a la Cooperativa inferir o identificar comportamientos que considere se salen de los parámetros normales en la organización cooperativa, lo que constituye un presunto incumplimiento del numeral 3.3.2 Señales de Alerta, del capítulo IX, Título III de la Circular Básica Jurídica 06 de 2015 de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Consolidación Electrónica

Verificada la herramienta operacional de la Cooperativa Valor Confianza aplicativo Contable “Andersoft”, se evidenció que no cuenta con un módulo de consolidación y reporte de operaciones consolidadas de los asociados.

A la fecha de la visita de inspección no se evidenció que la Cooperativa Valor Confianza cuente con alguna herramienta tecnológica, que permita consolidar las operaciones y generar señales de alerta o situaciones que se escapen al giro ordinario y permitan el control del riesgo LA/FT, es decir, identificar, operaciones inusuales o sospechosas, lo que constituye un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3.2.1.3 y 3.2.1.5 del Capítulo IX del Título III de la Circular Básica Jurídica 006 de 2015.

De otra parte la organización solidaria efectuó entrega a la comisión de visita del certificado de capacitación ante la UIAF, correspondiente al empleado de cumplimiento, Sr. HECTOR HERNAN SALAS GIRALDO, nombrado en Asamblea del Consejo de Administración No 47 del 31 de enero de 2017 (quien a la fecha es estudiante de derecho y tienen el cargo de técnico en la organización solidaria, lo que significa que a la fecha no cumple con el perfil determinado para cumplir con las funciones de oficial de cumplimiento, toda vez que debe hacer parte del alto nivel administrativo, tener capacidad decisoria y estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico conforme lo establece el Artículo 16 del manual aprobado, situación que no se da en el presente caso)

(...)

En igual sentido, tampoco se evidenció que los funcionarios de la cooperativa conozcan los procedimientos para la prevención de LA/FT, diseño de la declaración de origen de fondos, de transacciones mayores de 10 millones de pesos y mecanismos para monitorear las transacciones acumuladas en un mes del mismo asociado que superen los \$50,0 millones de pesos. En el entendido que toda operación que sea inusual o sospechosa, se deberá cotejar con el asociado, si no existe justificación adecuada se deberá reportar esta información ante la UIAF.

(...)

Asimismo, se observa que el Revisor Fiscal, a la fecha no aporta el certificado del curso 1-learning de la UIAF en el módulo genera, ni Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas, incumpliendo a la fecha con lo establecido en el artículo 75 de los estatutos vigente, como tampoco cumple con lo preceptuado en la Circular Externa 04 de 2017³⁹

Al quedar en firme estos hallazgos, como se dejó registrado en memorando 20173200013423 de 19 de octubre de 2017, en el que se evaluó la respuesta de la entidad, la Cooperativa está en situación de incumplimiento respecto a lo dispuesto por el numeral 3⁴⁰ y el numeral 6.3⁴¹ del Capítulo XI del

³⁹ Informe de visita Cooperativa VALOR CONFIANZA. Op., cit., p. 14.

⁴⁰ Este acápite reglamenta lo referente a instrucciones para la prevención y el control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo en las cooperativas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito. El numeral 3 establece los procedimientos para implementar los mecanismos de control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

⁴¹ **6.3 Revisoría Fiscal.** De conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 207 del Código de Comercio, a la Revisoría Fiscal le corresponde, entre otros deberes, velar por el cumplimiento de la ley y colaborar con las autoridades. En consecuencia, dicho órgano deberá establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y presentar un informe trimestral al Consejo de Administración, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SIPLAFT. Igualmente deberá poner en conocimiento del oficial de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados en esta materia. En el informe trimestral que presenta el Revisor Fiscal a esta Superintendencia sobre el cumplimiento de los controles de ley, deberá incluir la verificación realizada sobre el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SIPLAFT adoptado por la organización vigilada. Así mismo, deberá poner a la brevedad en conocimiento del oficial de cumplimiento, las inconsistencias y fallas detectadas en el SIPLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.



Continuación de la Resolución por medio de la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Valor Confianza

Título II de la Circular Básica Jurídica, así como lo establecido en el literal c del artículo 2 de la ley 1527 de 2012⁴²

Es de resaltar que dentro de los mecanismos para el control del lavado de activos y financiación del terrorismo señalados en la precitada circular se incluyen los siguientes:

- Conocimiento del cliente.
- Conocimiento del mercado.
- Identificación y análisis de operaciones inusuales.
- Determinación y reporte de operaciones sospechosas.

Mecanismos que no pueden ponerse en práctica si el conglomerado social, los funcionarios y colaboradores de la entidad no tienen un claro conocimiento de los conceptos básicos que integran la política de prevención de LA/FT; conocimiento que debe estar respaldado por las capacitaciones cuya obligación de proveer está en cabeza de la Entidad Cooperativa, a través de sus directivos y del empleado de cumplimiento, requiriendo este último las certificaciones que lo acrediten para tal fin; sin embargo, para el caso concreto de Cooperativa VALOR CONFIANZA, no encontró la comisión de visita, el cumplimiento de los requerimientos mínimos en lo que concierne a una política eficaz de prevención de LA/FT, lo que pone en riesgo la operación de la entidad, la cual, persiste en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura.

Frente a estos hallazgos, relacionados con la política de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, la Cooperativa se manifestó en radicado 20174400267252 del 28 de septiembre de 2017, afirmando que se habían tomado medidas frente a las situaciones de incumplimiento de la circular Básica Jurídica en lo que concierne a LA/FT; sin embargo, su respuesta deja entrever que estaban en situación de incumplimiento hasta la fecha de visita y que sólo después de ella y del traslado del informe de inspección, se tomaron medidas tendientes al cumplimiento de la norma, lo que significa que estamos ante hallazgos en firme.

Esta respuesta, además, fue analizada por el equipo supervisor, y se emitió el memorando 20173200013423, ya citado previamente, donde se concluyó:

(...)respecto a los aspectos administrativos relacionados con el incumplimiento a las disposiciones contenidas en Capítulo IX del Título III de la Circular Básica Jurídica 006 de 2015 referente a Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, se corrobora todos los hallazgos relacionados en el informe de visita, en razón a que a la fecha de la visita la entidad no había desarrollado los mecanismos allí contenidos⁴³.

Finalmente y de conformidad con los argumentos señalados por la comisión de visita, y lo mencionado en los acápites anteriores de este acto administrativo, se pudo establecer que la COOPERATIVA VALOR CONFIANZA se encuentra incurso en las causales señaladas en los literales d), e) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al incumplir de manera reiterada el ordenamiento jurídico y sus propios estatutos, contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.

En consecuencia, la Superintendencia de la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 291 del Decreto 663 de 1993, considera necesario ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa VALOR CONFIANZA.

⁴² **Ley 1527 de 2012. Artículo 2** (...), literal c) **Entidad operadora**. Es la persona jurídica o patrimonio autónomo conformado en desarrollo del contrato de fiducia mercantil que realiza operaciones de libranza o descuento directo, por estar autorizada legalmente para el manejo del ahorro del público o para el manejo de los aportes o ahorros de sus asociados, o aquella que, sin estarlo, realiza dichas operaciones disponiendo de sus propios recursos o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la ley. En estos casos deberá estar organizada como Instituto de Fomento y Desarrollo (Infis), sociedad comercial, sociedades mutuales, o como cooperativa, y deberá indicar en su objeto social la realización de operaciones de libranza, **el origen lícito de sus recursos** y cumplir con las demás exigencias legales vigentes para ejercer la actividad comercial. Estas entidades operadoras estarán sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

⁴³ Memorando 20173200013423 del 19 de octubre de 2017.



Continuación de la Resolución por medio de la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Valor Confianza

Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, a que se refiere el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dado que dentro del Decreto 186 de 2004, por el cual se modificó la estructura de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se advierte que no existe dentro de la misma, un consejo asesor dentro de la estructura de esta Superintendencia, por lo que no resulta aplicable dicha disposición frente a las tomas de posesión que realiza la Superintendencia de la Economía Solidaria, máxime cuando el artículo 4 del Decreto 455 de 2004, dispone:

“En lo no previsto en el presente decreto y siempre que por virtud de la naturaleza de las entidades solidarias sus disposiciones no sean contrarias a las normas que rigen este tipo de entidades, se aplicarán las normas sobre procesos de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa para entidades financieras previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en especial lo establecido en la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 del 30 de noviembre de 1999, así como lo previsto en las disposiciones que las adicionen o modifiquen.”

De la precitada norma se infiere que en virtud de la naturaleza jurídica y de la infraestructura de la Superintendencia de la Economía Solidaria, no resulta aplicable el concepto previo del consejo asesor, para ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad sujeta a nuestra supervisión.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía de la Economía Solidaria dentro de un periodo de dos meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual de conformidad con lo señalado en artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, a través de un agente especial designado establezca “si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, (...)”.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA VALOR CONFIANZA identificada con NIT 900.622.822-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la dirección calle 39 N. 43- 31, e Inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, por configurarse las causales de toma de Posesión señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Separar de la administración de los bienes de la COOPERATIVA VALOR CONFIANZA identificada con Nit: 900.622.822-1, a las personas que actualmente ejercen los cargos de representante legal principal y suplente, al revisor fiscal principal y suplente, así como, a los miembros del Consejo de Administración y miembros de la Junta de Vigilancia, con fundamento en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010 aplicable por remisión expresa del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 3.- Notificar personalmente la medida al representante legal de la COOPERATIVA VALOR CONFIANZA identificada con Nit: 900.622.822-1, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4.- Designar como Agente Especial al doctor ALFREDO MIGUEL BULA ARROYO identificado con cédula de ciudadanía número 72.137.239 quien deberá ser notificado y para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Revisor Fiscal al doctor ARNALDO ANDRÉS TORREJANO COHEN identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.580.148. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el Agente deberá presentar su cédula de ciudadanía. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.



Continuación de la Resolución por medio de la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Valor Confianza

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir a los doctores Alfredo Miguel Bula Arroyo y Arnaldo Andrés Torrejano Cohen que los Agentes Especiales y Revisor Fiscal ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen, relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a quien en la actualidad ejerza como Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al funcionario EDGAR HERNANDO RINCON MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.582.667, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión. Dicho funcionario tendrá además las facultades inherentes a la ejecución de la toma de posesión, la potestad de notificarla y comunicarla. Así mismo, la potestad de posesionar al agente especial y al revisor fiscal designados en el presente acto administrativo, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

Sin perjuicio de lo anterior, el Superintendente de la Economía Solidaria podrá comisionar a los funcionarios que considere pertinente para informar y apoyar la medida en cada una de las oficinas o agencias que eventualmente tenga la COOPERATIVA VALOR CONFIANZA identificada con NIT 900.622.822-1.

ARTÍCULO 7.- Ordenar a la COOPERATIVA VALOR CONFIANZA identificada con Nit: 900.622.822-1, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1990 en concordancia con lo señalado por el artículo 4 del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 8.- Con fundamento en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas obligatorias:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la COOPERATIVA VALOR CONFIANZA identificada con Nit: 900.622.822-1, poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar al Agente Especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) Ordenar al agente especial comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) Ordenar al agente especial comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:



Continuación de la Resolución por medio de la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Valor Confianza

- Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución intervenida.
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) Ordenar al agente especial comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación de los funcionarios comisionados para ejecutar la medida, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección, así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 9.- Ordenar al agente especial y al revisor fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 006 de 2015, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.



Continuación de la Resolución por medio de la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Valor Confianza

ARTÍCULO 10.- Los honorarios del agente especial y del revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTICULO 11.- Fijar hasta por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto de la COOPERATIVA VALOR CONFIANZA identificada con Nit: 900.622.822-1, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, de conformidad con el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2550 de 2010.

ARTÍCULO 12.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante la publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por una sola vez, con cargo a la intervenida.

ARTICULO 13.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 14.- Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO 15.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo previsto en el numeral 2° del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
13 de febrero de 2018

HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA
Superintendente

Proyectó: JENNIFFER MARIELLY CORAL ESCOBAR

Revisó: EDGAR HERNANDO RINCÓN MORALES

LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA

SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO